



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2018 00420 00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial.
Deudor: Carlos Ernesto Rosas Tascón.

Cumplido lo dispuesto en auto calendado 15 de marzo de los corrientes (num. 99.-102, e.d.), obre en el expediente el Registro Civil de Defunción de la Abogada. TERESA MIGUEZ PORRAS (q.e.p.d.), quien representaba los intereses del acreedor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO – COOCANAPRO**, para los fines pertinentes (num. 99.-103, e.d.).

Asimismo, téngase como apoderada judicial del acreedor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO – COOCANAPRO**, a la abogada **LILIANA SILVA MIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 99.-105, e.d.).

Por otra parte, téngase como apoderada judicial del acreedor **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a la abogada **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido; igualmente, téngase en cuenta la liquidación del crédito aportada, para los fines pertinentes (num. 99.-106, e.d.).

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la **FIDUPREVISORA**, por el cual indicó que el señor **CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN**, que el Fondo Nacional de Prestaciones del magisterio procedió con el registro y aplicación en la base de datos del FOMAG, de la medida de desembargo al proceso de la referencia para el accionado; sin embargo, al revisar dichas bases de datos, no se encuentra registro de ejecución del precitado proceso, para los fines pertinentes (num. 99.-114, e.d.).

Por último, y revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el liquidador **DIEGO GIOVANNI GÓMEZ LÓPEZ**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos de 2 de junio de 2022 y 15 de marzo de 2023, en torno efectuar la actualización de los inventarios con base en depósitos judiciales allegados al presente trámite por concepto de cautelas (num. 85 y 99.-102, e.d.); por tanto, y como quiera que no ha cumplido con la carga que le fue encomendada, se **REQUIERE** por tercera y última vez, so pena de las sanciones de ley, para que, dentro del término de cinco (5) días, presente los inventarios y avalúos de los bienes del deudor. Secretaría comuníquesele telegráficamente y/o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06ff15431a6a5d4b19ea9e0af83afe40dd3c383931444471a60e335aa6cc546**

Documento generado en 25/07/2023 10:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>